

ESTATUTOS DE LA CAJA DE AHORROS DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR (CAPAUSB)

CAPÍTULO I: "DENOMINACIÓN, NATURALEZA, FINALIDAD, ASOCIACIÓN"

Artículo 1.- La Asociación se denomina **CAJA DE AHORROS DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR** y utilizará las siglas "CAPAUSB" (en lo sucesivo la "Asociación" o la "Caja de Ahorros"), se rige por los presentes Estatutos y sus Reglamentos, es una asociación civil sin fines de lucro, de carácter autónomo, de responsabilidad limitada y con personalidad jurídica propia, que fundamenta su organización y funcionamiento en los principios establecidos en el Artículo 4 de la **Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares**, en lo sucesivo la Ley que regula la materia. **Artículo 2.-** Son fines de la Asociación: a) Fomentar entre sus asociados la solidaridad social, la ayuda mutua y la práctica consuetudinaria del ahorro, así como también estimular la formación de hábitos de economía y previsión social entre sus asociados. b) Prestar ayuda económica oportuna a sus asociados para atender necesidades manifiestas, mediante la concesión de préstamos a interés, con sus respectivas garantías. c) Facilitar a sus afiliados préstamos para adquisición de vivienda propia, conforme a las posibilidades de la Asociación. d) Realizar inversiones seguras de los fondos sociales a fin de incrementar el patrimonio de la Asociación. e) En general, la Caja de Ahorros adoptará y utilizará los recursos y sistemas que mejor respondan a su objeto y que procuren el mayor beneficio a sus asociados. **Artículo 3.-** El domicilio de la Asociación para todos los efectos jurídicos y administrativos, es la localidad de Sartenejas, Universidad Simón Bolívar, Edif. Básico II, Planta Baja, Municipio Baruta, Estado Miranda. El Consejo de Administración de la Asociación podrá establecer oficinas receptoras en los sitios donde la Universidad Simón Bolívar instale Núcleos, Centros Docentes, de Investigación o Sedes. **Artículo 4.-** La Caja de Ahorros tendrá duración ilimitada y sólo podrá ser disuelta por las causales previstas en el Artículo 74 de

estos Estatutos. En caso de disolución, la totalidad de los fondos se repartirá entre los asociados en proporción a los aportes y retiros que para esa fecha tengan en la Caja de Ahorros.

CAPÍTULO II: “DE LOS ASOCIADOS, SUS DEBERES Y DERECHOS”

Artículo 5.- Son asociados de esta Caja de Ahorros, todos los miembros del Personal Académico de la Universidad Simón Bolívar, ordinarios, contratados, jubilados y pensionados, que manifiesten su voluntad de pertenecer a la Asociación, extendiéndose esta disposición al personal que presta servicios en la propia Caja de Ahorros (CAPAUSB). También podrán ser asociados de la Caja de Ahorros, los empleados del Fondo de Pensiones y Jubilaciones (FONJUSIBO), los empleados del Instituto de Previsión del Profesorado (IPP-USB), los empleados de la Asociación de Profesores (APUSB), los Ayudantes Académicos o de Investigación y los cónyuges de los profesores(as) fallecidos(as), de la Universidad Simón Bolívar, siempre y cuando manifiesten su voluntad de pertenecer a ella. **Artículo 6.-** De conformidad con la Ley que regula la materia, todo asociado está facultado para retirarse de la Asociación cuando lo estime conveniente, siempre y cuando lo manifieste expresamente por escrito al Consejo de Administración. No obstante, este derecho no podrá ejercerse en los siguientes casos: a) Cuando la Asociación esté en proceso de liquidación o disolución, b) Cuando la Asociación esté bajo medida de intervención o cesación de pago, c) Durante el lapso que estén practicando en la Asociación auditorías especiales. En caso de ocurrir cualquiera de estas circunstancias se hará del conocimiento de los asociados, a través de los medios que el Consejo de Administración juzgue conveniente. **Artículo 7.-** Son deberes de los asociados: a) Cumplir con las disposiciones de la Ley que regula la materia, su Reglamento, las normas operativas emanadas de la Superintendencia de Cajas de Ahorro, los presentes Estatutos y sus Reglamentos, así como los acuerdos y las disposiciones emanadas del Consejo de Administración, b) Asistir a reuniones ordinarias o extraordinarias que celebre la Caja de Ahorros y para las cuales hayan sido convocados, c) Acatar las decisiones de la Asamblea, d) Desempeñar los cargos para los cuales hayan sido electos. **Artículo**

8.- Los asociados gozarán, con las limitaciones establecidas en los presentes Estatutos y en sus Reglamentos, de los siguientes derechos: a) Voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas y de las Comisiones en las que tomen parte, b) Elegir y ser elegidos para desempeñar los cargos en los Consejos de Administración, de Vigilancia, en Comisiones y demás Comités, con las excepciones de las incompatibilidades establecidas en la Ley que regula la materia, c) Solicitar y obtener préstamos en las condiciones establecidas en los Estatutos y sus Reglamentos, d) Ocurrir ante la Asamblea en demanda de reconsideración de cualquier sanción que le imponga el Consejo de Administración. El ejercicio de este derecho no impedirá la aplicación de la sanción impuesta mientras ésta no sea revocada, e) Los demás derechos establecidos en la Ley que regula la materia. **Artículo 9.-** La condición de asociado se pierde cuando se incurra en alguno de los siguientes casos: a) Por dejar de pertenecer al Personal Académico de la Universidad Simón Bolívar, por dejar de ser empleado del Fondo de Pensiones y Jubilaciones (FONJUSIBO), por dejar de ser empleado del Instituto de Previsión del Profesorado (IPP-USB), por dejar de ser empleado de la Asociación de Profesores (APUSB), por dejar de ser empleado de la Caja de Ahorros (CAPAUSB), por dejar de ser Ayudante Académico o de Investigación de la Universidad Simón Bolívar, salvo las excepciones establecidas en la Ley que regula la materia, b) Por retiro voluntario manifestado expresamente por escrito ante el Consejo de Administración, caso en el cual no podrá ser reincorporado antes de los doce (12) meses siguientes a su retiro, c) Por incumplir en un lapso de seis (06) meses con su obligación de hacer los aportes regulares o aquellos extraordinarios que fije el Consejo de Administración. d) Por muerte, interdicción o exclusión del asociado. **Parágrafo Único:** La exclusión de un asociado sólo podrá ser acordada por la Asamblea, el Reglamento establecido para estos casos y por las causas establecidas en la Ley que regula la materia.

CAPÍTULO III: “DEL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN”

Artículo 10.- El Funcionamiento y Administración de la Caja de Ahorros se regirá: a) Por la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de

Ahorro Similares, b) Por el Reglamento de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, c) Por los Estatutos de la Caja de Ahorros, d) Por los Reglamentos Internos de la CAPAUSB. **Artículo 11.-** Los órganos administrativos y de control de la Asociación son: a) La Asamblea, b) El Consejo de Administración, c) El Consejo de Vigilancia, d) Las Comisiones y los Comités que señalen la Ley y Reglamento que regulan la materia y los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.

CAPÍTULO IV: “DE LA ASAMBLEA”.

Artículo 12.- La Asamblea es la máxima autoridad de la Asociación y sus decisiones obligan a todos los asociados, aún aquellos que no hubieran asistido a la Asamblea. **Artículo 13.-** Las sesiones de la Asamblea serán ordinarias o extraordinarias y en ambos casos serán convocadas por el Consejo de Administración con al menos siete (07) días continuos de anticipación a la fecha de la reunión, y la convocatoria será publicada en uno de los diarios de mayor circulación nacional y en carteles visibles de la Universidad Simón Bolívar, indicando el lugar, día, hora y objeto de la Asamblea. Queda entendido que si el lapso para realizar la convocatoria venciere un día no laborable, la convocatoria se realizará el día hábil inmediato siguiente a dicho vencimiento. La Caja de Ahorros deberá notificar por escrito a la Superintendencia de Cajas de Ahorro y a los asociados sobre cualquier Asamblea, por lo menos con diez (10) días continuos de anticipación a la fecha prevista para la publicación de la convocatoria, remitiéndole copia de la convocatoria y de los documentos que vayan a ser sometidos a la consideración de la Asamblea. Queda entendido que si el lapso para realizar la notificación venciere un día no laborable, ésta se realizará el día hábil inmediato siguiente a dicho vencimiento. Toda decisión sobre un punto no expresado en la convocatoria es nula. Si el Consejo de Administración no hiciere la convocatoria de la Asamblea en el lapso determinado en los Estatutos, el Consejo de Vigilancia realizará la convocatoria dentro del plazo de siete (07) días siguientes al lapso fijado. Cuando la convocatoria a una Asamblea solicite por lo menos el diez por ciento (10%) de los asociados inscritos, y el Consejo de Administración se rehusare, la convocatoria será realizada por el

Consejo de Vigilancia dentro de un plazo de siete (07) días siguientes a la solicitud; en caso de negativa del Consejo de Vigilancia a practicar la convocatoria, el diez por ciento (10%) de los asociados inscritos podrá dirigirse a la Superintendencia de Cajas de Ahorro para que ésta realice la convocatoria. La convocatoria de la Asamblea señalada en este artículo deberá ser hecha en un diario de mayor circulación de la localidad y mediante carteles colocados en lugares visibles de la Universidad Simón Bolívar. **Artículo 14.-** La Asamblea Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los noventa (90) días continuos siguientes a la terminación del ejercicio económico, el cual concluirá el 31 de diciembre de cada año. Son funciones privativas de la Asamblea: a) La aprobación o no de la Memoria y Cuenta presentada por el Consejo de Administración, del Informe presentado por el Consejo de Administración, del Informe presentado por el Consejo de Vigilancia, del Informe de Auditoría Externa de los Estados Financieros del ejercicio anterior y el Plan de Actividades presentado por el Consejo de Administración, b) Autorizar el reparto de los beneficios obtenidos. c) Conocer del Presupuesto de Ingresos, Gastos, e Inversión, d) Remover los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia, así como fijarles las dietas correspondientes de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley que regula la materia y en los Estatutos de la Asociación, e) Conocer las vacantes absolutas de los Consejos de Administración, y de Vigilancia, Comisiones, Comités o Delegados. f) Designar y ratificar o no el nombramiento de los Asociados que deberán de sustituirlos. g) Designar y remover los miembros de las Comisiones y de los Comités creados por los Estatutos. h) Modificar los Estatutos de la Caja de Ahorros, i) Acordar la disolución, la liquidación, la fusión y la escisión de la Caja de Ahorros, j) Acordar la formación de otras reservas distintas a las establecidas en los Estatutos, k) Conocer y decidir sobre las reclamaciones de los asociados contra los actos de los Consejos de Administración y de Vigilancia, l) Autorizar las inversiones y las contrataciones de carácter social, m) Autorizar la compraventa de bienes inmuebles, n) Autorizar al Consejo de Administración para efectuar inversiones que excedan de la simple administración, salvo que se trate de inversiones en títulos valores garantizados por la República de conformidad con la

Ley que regula la materia, o) Conocer y decidir sobre las medidas de suspensión y de exclusión de asociados presentadas por los Consejos de Administración y de Vigilancia, p) Aprobar los Reglamentos Internos, q) Revisar y aprobar los asuntos que sean sometidos a su consideración por los Consejos de Administración y de Vigilancia, por Comisiones y Comités, o por los Asociados, r) Cualquier otra facultad que le otorgue la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, su Reglamento y los Estatutos de la Asociación. La designación de los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia, se efectuará de conformidad con el procedimiento establecido en los presentes Estatutos y mediante el voto directo, personal, secreto y uninominal de los asociados. La Asamblea Extraordinaria se reunirá siempre que interese a la Asociación, será convocada por el Consejo de Administración y cumplirá con los mismos requisitos establecidos para las Asambleas Ordinarias, de conformidad con la Ley que regula la materia. **Artículo 15.-** La Asamblea, Ordinaria o Extraordinaria, se considerará válidamente constituida, cuando en la cuantificación de su quórum se encuentren presentes un porcentaje de asociados igual o superior al establecido por la Ley que regula la materia. Las decisiones que se tomen en las Asambleas se aprobarán con el voto favorable de la mitad mas uno de los asociados presentes, salvo que se requiera una mayoría calificada. No se admite la delegación del voto para la elección de los miembros del Consejo de Administración ni del Consejo de Vigilancia y los miembros de dichos Consejos no podrán ejercer la representación de otros asociados, de conformidad con la Ley que regula la materia. **Artículo 16.-** La separación de uno de los asistentes de la Asamblea, que se haya constituido con el quórum reglamentario, dará lugar a la suspensión del desarrollo de la misma, siempre que se constate que el quórum ha sido roto. **Artículo 17.-** Si a la primera convocatoria para la Asamblea, sea esta Ordinaria o Extraordinaria, no concurriere el quórum legal, la Asamblea se realizará después de una (01) hora de espera, con el número de asociados asistentes y sus decisiones son de obligatorio cumplimiento para todos los asociados, aún para los que no hayan concurrido a ella, siempre que se cumpla con lo establecido en la Ley que rige la materia, su

Reglamento, los Estatutos y los actos administrativos que dicte la Superintendencia de Cajas de Ahorro. **Artículo 18.-** Se requiere el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados para decidir en la Asamblea sobre los siguientes casos: a) La disolución, la fusión o la transformación de la Caja de Ahorros, b) La remoción de los miembros de los Consejos de Administración y/o de Vigilancia. **Parágrafo Único:** Para la adquisición y venta de bienes inmuebles se requiere el veinte por ciento (20%) de los asociados inscritos. Cuando resulte empatada la votación se repetirá por segunda vez y si el empate continúa se considerará desechada la moción. La votación será siempre pública, salvo en el caso de elección de los Consejos de Administración y de Vigilancia, que será secreta. **Artículo 19.-** Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o quien lo supla. La Asamblea podrá elegir de su seno un Director de Debate. **Artículo 20.-** De lo tratado en la Asamblea se levantará un Acta, cuya elaboración estará a cargo del Secretario y será supervisada por un Asesor Jurídico y encontrándose todo conforme, incluido el número exacto que le corresponda en el orden cronológico, será firmada por los miembros del Consejo de Administración y los del Consejo de Vigilancia que asistan a ella; y se tendrá un libro de asistencia el cual será firmado por los asociados que concurren a la misma, con indicación de nombre, apellido y cédula de identidad. El contenido de dicha acta, será incluido y leído como primer punto de la Convocatoria de la Asamblea siguiente. El Consejo de Administración deberá remitir a la Superintendencia de Cajas de Ahorro, dentro de los diez (10) días siguientes a la celebración de la Asamblea, una copia certificada del acta respectiva, un ejemplar de la convocatoria publicada en el diario o fijada en carteles y un listado de los asociados o asistentes que conformaron el quórum.

CAPÍTULO V: “DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN”.

Artículo 21.- La Caja de Ahorros será dirigida por un Consejo de Administración integrado en forma impar, por cinco (05) asociados. Estos miembros son un Presidente, un Tesorero, un Secretario y dos Vocales, cada uno de los cuales tendrá un suplente para llenar sus vacantes temporales y/o permanentes.

Artículo 22.- Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere: a) Ser miembro de la Asociación con una antigüedad no menor de dos (02) años ininterrumpidos, b) Poseer preferentemente, conocimientos en materia contable y de administración, c) Ser mayor de edad, d) No haber sido destituido por dolo, por negligencia o por imprudencia manifiesta en el cumplimiento de sus actividades en la Asociación, o en cualquier otro cargo público o privado, e) No haber sido retirado de su cargo como consecuencia de una acción legal, f) Estar residenciado en la ciudad donde funciona la Caja de Ahorros o en lugares circunvecinos, preferentemente.

Artículo 23.- Las resoluciones del Consejo de Administración serán comunicadas al Consejo de Vigilancia por escrito dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su adopción.

Artículo 24.- El Consejo de Administración es el órgano ejecutor de estos Estatutos y de los acuerdos de la Asamblea. Tendrá a su cargo la administración y el manejo de todos los negocios socio-económicos de la Asociación y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Presentar una declaración jurada de patrimonio y balance personal visado por un contador público colegiado de cada uno de sus miembros, al comenzar y al finalizar su gestión, ante la Superintendencia de Cajas de Ahorro, de conformidad con la Ley, b) Elaborar los Reglamentos, Resoluciones o cualesquiera acuerdos necesarios para la buena marcha de la Asociación y someter a la consideración de la Asamblea aquellos que, de conformidad con estos Estatutos y con la Ley que regula la materia o su Reglamento, deban ser aprobados por ella, c) Hacer llegar a cada asociado el Informe y el Balance General de su ejercicio anual, junto con el Informe del Consejo de Vigilancia al realizarse la Asamblea, d) Ejercer la representación de la Caja de Ahorros y designar al efecto sus apoderados judiciales y extrajudiciales con facultades para representar a la Caja de Ahorros judicial y extrajudicialmente y sostener y defender frente a terceros los derechos e intereses de la misma, con facultad para darse por citados, intentar y contestar demandas, reconveniciones y excepciones, pedir posiciones juradas y absolverlas, promover pruebas, preguntar testigos, aceptar pagos, desistir, convenir, transigir con sujeción a las indicaciones del Presidente o del Consejo de Administración, comprometer en árbitros, solicitar la decisión según la equidad, hacer posturas en remates, disponer

del derecho en litigio y hacer en general todo cuanto considere necesario y conveniente para los intereses de la Caja de Ahorros, pudiendo ejercer toda clase de recursos, ordinarios o extraordinarios, inclusive el de Casación, e) Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines de la Caja de Ahorros, pudiendo delegar esta facultad en el Presidente. El Consejo de Administración podrá reservarse expresamente los casos que requieran de su aprobación, f) Informar a la Asamblea sobre los litigios que se encuentren pendientes, así como sobre la contratación de apoderados judiciales y extrajudiciales, g) Convocar Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, h) Contratar la auditoria externa anual que debe llevarse a la Superintendencia de Cajas de Ahorro, conforme a la selección del auditor o firma de auditores que realice el Consejo de Vigilancia, de conformidad con la Ley que regula la materia, i) Presentar a la Superintendencia de Cajas de Ahorro, dentro de los treinta (30) días continuos siguientes al cierre del ejercicio económico, el Presupuesto de Ingresos, Gastos y de Inversiones, j) Someter a la consideración de la Asamblea para su aprobación el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Asociación en cada ejercicio económico, k) Disponer la adquisición del mobiliario y equipo necesario para el funcionamiento de la Asociación y autorizar las erogaciones respectivas, así como también las correspondientes a gastos imprevistos, l) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, la Ley que regula la materia, su Reglamento y las medidas dictadas por la Asamblea y la Superintendencia de Cajas de Ahorro, m) Conocer de las solicitudes de préstamos y retiros, y de cualquier petición que de acuerdo con estos Estatutos hicieren los asociados, acordándolas o rechazándolas en vista de las disposiciones estatutarias, de las disponibilidades existentes y de las circunstancias del caso, n) Preparar la Memoria y Cuenta, el Informe y los Estados Financieros que deberá presentar a la Asamblea, o) Movilizar los haberes de la Caja de Ahorros, para lo cual se requerirá la firma conjunta de dos de los miembros del Consejo de Administración, p) Designar el personal administrativo necesario para el buen funcionamiento de la Asociación entre los cuales deberá designar un Gerente Administrativo de reconocida capacidad e idoneidad profesional, graduado en las ramas afines a las actividades gerenciales y administrativas, q) Velar porque

trimestralmente por lo menos, le sea presentado vía internet a los afiliados su Estado de Cuenta, r) Convocar a elecciones por lo menos con dos (02) meses de anticipación a la finalización de su período. **Artículo 25.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Ejercer la representación legal de la Asociación en todos sus actos ante los funcionarios y demás personas naturales o jurídicas de carácter público o privado, b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración, c) Suscribir, conjuntamente con el Tesorero o el Secretario, cheques, libranzas, pagarés, contratos y documentos que involucren desembolsos por concepto de préstamos a los asociados y demás títulos que libre la Asociación, d) Contratar, previa aprobación del Consejo de Administración, apoderados especiales para que representen a la Asociación en los asuntos judiciales o extrajudiciales, pudiendo así mismo revocar los mandatos, e) Cumplir y hacer cumplir las leyes, los reglamentos y las disposiciones emanadas de la Asamblea y del Consejo de Administración, f) Las demás que le señalen la Ley que regula la materia, su Reglamento y los Estatutos y Reglamentos de la Asociación. **Artículo 26.-** Son deberes y atribuciones del Secretario: a) Llevar las minutas y las actas de las sesiones de la Asamblea y del Consejo de Administración y transcribirlas o hacerlas transcribir en los Libros de Actas respectivos, b) Disponer de la organización y de la conservación de los archivos, c) Firmar, conjuntamente con el Presidente, las convocatorias a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, y las convocatorias a las reuniones del Consejo de Administración y suscribir conjuntamente con el Presidente o el Tesorero, cheques, contratos, documentos y demás efectos bancarios y comerciales pertinentes, d) Las demás atribuciones que le fije el Consejo de Administración pertinentes a su cargo, e) Firmar la correspondencia general de la Asociación. **Artículo 27.-** Son deberes y atribuciones del Tesorero: a) Velar por las finanzas de la Asociación, b) Suscribir conjuntamente con el Presidente o el Secretario, cheques, contratos, documentos y demás efectos bancarios y comerciales pertinentes, c) Velar porque se realicen mensualmente las conciliaciones bancarias, d) Conformar los pagos autorizados por el Consejo de Administración, e) Vigilar que se lleven los registros, los libros y demás documentos que sean necesarios para el control del patrimonio y de las operaciones de la Asociación, f) Velar porque los

comprobantes de egresos e ingresos sean conservados, ordenados y archivados en estricto orden cronológico, g) Presentar ante la Superintendencia de Cajas de Ahorro dentro de los treinta (30) días siguientes al cierre de cada trimestre, los estados financieros, el monto de los haberes y el número de asociados a la fecha, de conformidad con la Ley que regula la materia, h) Consignar ante la Superintendencia de Cajas de Ahorro dentro de los noventa (90) días continuos siguientes al cierre del ejercicio económico, los estados financieros en original, auditados por un contador o una firma de contadores públicos externos, debidamente colegiados y registrados ante la Superintendencia de Cajas de Ahorro, i) Velar porque todos los gastos superiores a QUINIENTOS BOLIVARES CON 00/100 CÉNTIMOS (Bs.500.00), se hagan por el sistema de cheques comprobantes. Los pagos menores o iguales a SEISCIENTOS BOLÍVARES CON 00/100 CÉNTIMOS (Bs. 600,00), podrán hacerse por la Caja Chica, j) Velar porque no se mantenga dinero en efectivo, superior al monto establecido para el funcionamiento de la Caja Chica, k) Las demás que le fije el Consejo de Administración. **Artículo 28.-** Son deberes y atribuciones de los Vocales: a) Asistir a las reuniones del Consejo de Administración, b) Coadyuvar en las funciones de supervisión, organización y coordinación del funcionamiento de la Asociación, c) Cumplir todas las tareas que le encomiende el Consejo de Administración y la Asamblea.

CAPÍTULO VI: “DEL CONSEJO DE VIGILANCIA”.

Artículo 29.- El Consejo de Vigilancia es el órgano encargado de velar y supervisar que las actuaciones del Consejo de Administración se adecuen a lo establecido en los Estatutos y a las decisiones de las Asambleas, todos de conformidad con lo dispuesto en la Ley que regula la materia, su Reglamento y los actos administrativos emanados de la Superintendencia de Cajas de Ahorro. El Consejo de Vigilancia está integrado por tres (03) miembros y sus suplentes, quienes ostentarán los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario respectivamente. **Artículo 30.-** Son atribuciones y deberes del Consejo de Vigilancia: a) Practicar por lo menos una vez cada dos (02) meses arqueo de caja, b) Revisar por lo menos trimestralmente, toda la documentación

correspondiente a préstamos, cualquiera que sea su tipo, a fin de determinar si está ajustada a las disposiciones de estos Estatutos y sus Reglamentos, c) Velar porque el Consejo de Administración presente a cada asociado, un estado de cuenta, por lo menos trimestralmente, d) Presentar al Consejo de Administración y a la Asamblea las observaciones y estudios que juzgue pertinentes para el buen funcionamiento y la buena marcha de la Asociación, e) Emitir dictamen sobre la Memoria y Cuenta y sobre los Estados Financieros anuales que presente el Consejo de Administración, el cual contemplará necesariamente los aspectos institucionales, económicos, financieros, contables y administrativos, f) Supervisar la elaboración y suscribir el Balance General y el Estado de Ganancias y Pérdidas que será remitido a la Superintendencia de Cajas de Ahorro, g) Vigilar el otorgamiento, la renovación y la ejecución de las garantías que deben dar las personas que administran bienes de la Asociación, h) Verificar que se practique una auditoría al final de cada ejercicio económico o solicitarla cuando lo estime conveniente, i) Presentar a la Asamblea el informe anual razonado acerca de los resultados obtenidos con motivo de su actuación, j) Cumplir cualquier otra función que le encomiende la Asamblea, k) Las demás que le señalen la Ley que regula la materia y su Reglamento. **Artículo 31.-** Los miembros del Consejo de Vigilancia están facultados para asistir con voz pero sin voto a las reuniones del Consejo de Administración.

CAPÍTULO VII:.....“DISPOSICIONES COMUNES AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y AL CONSEJO DE VIGILANCIA”.

Artículo 32.- Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia de la Caja de Ahorros serán electos por votación directa, personal, secreta y uninominal de acuerdo a lo establecido en la Ley que regula la materia. Los suplentes deberán reunir los mismos requisitos de los principales y tendrán derecho a asistir a las reuniones de los Consejos respectivos, con voz pero sin voto, cuando estén presentes sus principales. Estos miembros durarán tres (03) años en sus funciones y podrán ser reelectos mediante un proceso electoral. Dicha elección deberá realizarse durante el primer trimestre continuo a la fecha de la terminación del período anterior, el acto de toma de posesión tendrá lugar dentro

de los treinta (30) días hábiles siguientes a la elección. **Artículo 33.-** Los miembros del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia, convocarán una Asamblea para designar una Comisión Electoral compuesta por tres (03) miembros, la cual será responsable de la dirección y control de los procesos electorales. Todo lo relativo a los procesos electorales que deban hacerse en la Caja de Ahorros se prevé en el Reglamento respectivo. El cronograma de los procesos electorales debe ser notificado a la Superintendencia de Cajas de Ahorro dentro de los cinco (05) días continuos siguientes a la juramentación de los miembros de la Comisión Electoral, de conformidad con lo previsto en la Ley que regula la materia. **Artículo 34.-** El Consejo de Administración y el Consejo de Vigilancia se reunirán en sesión ordinaria por lo menos una vez cada tres meses y en sesión extraordinaria cuantas veces sea necesario para cumplir con sus atribuciones. Para que las reuniones del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia sean válidas, será necesaria la presencia de tres (03) de sus miembros principales o suplentes y las decisiones se adoptarán válidamente con el voto favorable de la mayoría de los asistentes. De todas sus decisiones se levantará un acta. **Artículo 35.-** Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, del Consejo de Vigilancia y de la Comisión Electoral, recibirán dietas en razón de su asistencia a las reuniones. El monto de dicha dieta será fijado por la Asamblea. En todo caso, no se pagarán más de cuatro (04) dietas por miembro del Consejo de Administración, de Vigilancia y Comisión Electoral por mes. Asimismo, los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, del Consejo de Vigilancia y de la Comisión Electoral, recibirán viáticos por la asistencia a la Asamblea, procesos electorales, foros o eventos de carácter gremial, de conformidad con lo fijado por la Asamblea. **Artículo 36.-** Los miembros del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia son responsables por el daño patrimonial causado a la Caja de Ahorros y a sus miembros por actuaciones u omisiones que deriven de una conducta dolosa o culpa grave, en los términos previstos en la Ley que regula la materia. **Artículo 37.-** La falta injustificada de cualquier miembro principal a tres (03) sesiones

consecutivas o a cinco (05) sesiones en el término de noventa (90) días, se considerará como abandono del cargo y se procederá a su sustitución según lo previsto en la Ley que regula la materia. Los miembros suplentes sólo se incorporarán como principales en caso de falta absoluta o permiso a plazo fijo concedido a un principal. **Parágrafo Único:** Agotados los suplentes, las vacantes serán llenadas por los asociados, que en reunión conjunta de los Consejos de Administración y de Vigilancia, a tal efecto designen, y cuyos nombramientos deberán ser considerados por la Asamblea, en su próxima reunión.

Artículo 38.- No podrán ser miembros del Consejo de Administración, así como del Consejo de Vigilancia, Comisión Electoral, comités de trabajo o comisiones, quienes: a) Hayan sido destituidos en el desempeño del cargo en una caja de ahorro, fondo de ahorro o asociaciones de ahorro similares, por motivo de irregularidades establecidas en la presente Ley, b) Hayan sido objeto de condena penal mediante sentencia definitivamente firme, dentro de los diez años siguientes al cumplimiento de la condena, c) Hayan sido removidos de un cargo, como consecuencia de un procedimiento administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal dentro de los diez (10) años siguientes al cumplimiento de la sanción, d) Hayan sido destituidos de un cargo como consecuencia de un procedimiento disciplinario, de conformidad con la ley que rige la materia de la función pública, e) Hayan sido declarados en quiebra culpable o fraudulenta y no hayan sido rehabilitados o quien se encuentre sometido al beneficio de atraso para la fecha de la elección, f) Hayan sido presidentes, directores o administradores de cajas de ahorro, fondos de ahorro o asociaciones de ahorro similares, objetos de suspensión, intervención o liquidación, dentro de los seis años precedentes, g) Sean miembros activos de las juntas directivas de confederaciones, federaciones, centrales obreras, sindicatos, delegados sindicales, miembros directivos de cuerpos de seguridad policial, y miembros directivos de la empresa privada, o de organismo o institución pública, h) Sean trabajadores de la caja de ahorro, fondo de ahorro o asociaciones de ahorro similares, directores generales sectoriales y directores de líneas de la Administración Pública y los

homólogos en la administración privada y personal contratado de los organismos o empresas públicas o privadas a las que pertenecen estas asociaciones.

CAPÍTULO VIII: “DE LA COMISION ELECTORAL”

Artículo 39.- La Comisión Electoral es el órgano encargado de realizar los procesos electorales en la Caja de Ahorros. Está facultada a estos efectos, para ejercer la supervisión de todos los procesos electorales, tomar cualquier medida y emitir las decisiones que considere convenientes de conformidad con la Ley que regula la materia y las circulares emitidas por la SUDECA. **Parágrafo Único:** La Comisión Electoral deberá ser designada en Asamblea, la cual debe ser convocada para tal fin, por lo menos con dos (02) meses de anticipación a la finalización de cada período de gestión administrativa. Una vez proclamados y juramentados los nuevos directivos, la Comisión Electoral cesa en sus funciones. **Artículo 40.-** La forma de elección, escrutinios, constitución de las mesas electorales y elección de los Consejos de Administración y Vigilancia se regirá de conformidad con el Reglamento Electoral Interno de la Asociación.

CAPÍTULO IX: “DE LAS CAUCIONES”

Artículo 41.- El Presidente, el Tesorero, el Gerente y demás empleados que manejen fondos prestarán una caución legal del dos por ciento (2%) del patrimonio de la Caja de Ahorros, consistente en una fianza o garantía de fiel cumplimiento, que deberán constituirse dentro de los quince (15) días continuos siguientes al registro del acta de la toma de posesión y deberá remitirse a la Superintendencia de Cajas de Ahorro dentro de los siete (07) días continuos a su emisión. En todo caso, el monto de esta garantía no será menor del cero coma cinco por ciento (0.5%) de los ingresos anuales de la Asociación.

CAPÍTULO X: “DE LOS RECURSOS DE LA ASOCIACIÓN”

Artículo 42.- Los recursos económicos de la Asociación, están constituidos por el conjunto de aportes formados así: a) Por la contribución mensual y obligatoria de los asociados, la cual es un porcentaje no menor del diez por ciento (10%) del salario, jubilación o pensión establecido por convenio entre la Universidad Simón Bolívar y la Caja de Ahorros, b) Por la contribución mensual y obligatoria

de la Universidad la cual es un porcentaje del salario de los asociados, jubilados o pensionados; no inferior al establecido en el literal "a", c) Ambos aportes deberán ser entregados a la respectiva asociación dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha en que se efectúe la deducción. El incumplimiento de la obligación anterior por parte del patrono generará el pago de intereses a favor de la Caja de Ahorros, a la tasa activa promedio de los seis (06) principales bancos comerciales del país, de conformidad con el Boletín publicado por el Banco Central de Venezuela, d) Por los aportes voluntarios de los asociados cuyo manejo será regido por Reglamento Especial dictado por el Consejo de Administración, e) Por las utilidades obtenidas en las operaciones propias de la Caja de Ahorros, f) Por los intereses devengados y percibidos provenientes de las cantidades entregadas en préstamos a los asociados, y los dividendos por concepto de capital ahorrado, g) Por cualquier otro aporte, subvención, donación o contribución ordinaria proveniente de la Universidad o de otra persona natural o jurídica. **Artículo 43.-** El haber de cada asociado estará integrado por sus ahorros, la parte que le corresponde en los aportes ordinarios de la Universidad y por la cuota parte de los beneficios netos que se produzcan, una vez que éstos hayan sido determinados al final de cada ejercicio económico. **Artículo 44.-** La Asociación se reserva un plazo de noventa (90) días para liquidar la cuenta de los asociados retirados o fallecidos, sin perjuicio de que lo realice en un plazo menor. **Artículo 45.-** Los fondos monetarios de la Caja de Ahorros se depositarán en bancos, entidades de ahorros y préstamos, sociedades financieras y demás instituciones previstas en la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras, legalmente establecidos en Venezuela. Los fondos de la Caja de Ahorros podrán ser invertidos únicamente en títulos valores seguros que generen rendimiento económico y de fácil realización, emitidos o garantizados por la República Bolivariana de Venezuela, por entes regidos por la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, por la Ley del Banco Central de Venezuela, y los emitidos conforme a la ley que regula la materia de mercado de capitales (bajo el criterio de diversificación del riesgo) previa aprobación de la Superintendencia de Cajas de Ahorro. Adicionalmente, la Caja de Ahorros

puede, previa aprobación de la Asamblea y de la Superintendencia de Cajas de Ahorro, realizar proyectos sociales con otras cajas o fondos de Ahorro en beneficio exclusivo de sus asociados, adquirir bienes inmuebles y efectuar inversiones en seguridad social. **Artículo 46.-** El Consejo de Administración de la Caja de Ahorros no será responsable de la pérdida sufrida al comprar o vender valores, ni de las eventuales disminuciones de valor que pudieran tener los efectos que formen parte de la Caja de Ahorros, a menos que se haya hecho la negociación en contravención a lo dispuesto en la ley que regula la materia o en estos Estatutos.

CAPÍTULO XI: “DE LOS DEPÓSITOS Y RETIROS”.

Artículo 47.- Los depósitos en la cuenta del asociado de la Caja de Ahorros están constituidos por los haberes que le correspondan de acuerdo al artículo 42 de estos Estatutos. **Artículo 48.-** Cada asociado obtendrá la formalización de sus depósitos mediante asientos en su cuenta. Por lo menos trimestralmente podrá verificar vía internet cada asociado su Estado de Cuenta, o cuando el asociado expresamente los solicite. **Artículo 49.-** El retiro de haberes del asociado se podrá efectuar, concediendo a la Caja de Ahorros un plazo hasta noventa (90) días para hacer efectiva la entrega de sus depósitos, en los casos siguientes: a) Cuando manifieste su voluntad de retirarse como asociado de la Caja de Ahorros, b) Cuando deje de pertenecer al Personal Académico de la Universidad Simón Bolívar, cuando deje de ser empleado del Fondo de Pensiones y Jubilaciones (FONJUSIBO), cuando deje de ser empleado del Instituto de Previsión del Profesorado (IPP-USB), cuando deje de ser empleado de la Asociación de Profesores (APUSB), cuando deje de ser empleado de la Caja de Ahorros (CAPAUSB) o cuando deje de ser Ayudante Académico o de Investigación de la Universidad c) En caso de muerte del asociado. La entrega de los haberes se hará a sus herederos legales una vez cumplidas las formalidades de Ley. **Artículo 50.-** Los retiros parciales de haberes disponibles de los asociados se concederán como máximo una vez cada treinta y seis (36) meses, cuando éste sea el caso, según el Reglamento de Retiros Parciales respectivo, siempre y cuando el asociado no posea deudas con la asociación,

de la siguiente manera: a) Hasta un treinta por ciento (30%) de sus haberes disponibles a los asociados con diez (10) años de antigüedad; b) Hasta un quince por ciento (15%) de sus haberes disponibles a los asociados con cinco (05) años de antigüedad. **Parágrafo Único:** El procedimiento a aplicar para el cálculo de los haberes disponibles para solicitar retiros será como a continuación se expone: (Haber - Aportes no entregados por el patrono) X 0,80 = 80%; 80% - fianzas otorgadas a la fecha = Haberes Disponibles para retiros. **Artículo 51.-** El asociado jubilado o pensionado de la Universidad Simón Bolívar, podrá hacer retiros parciales del ochenta por ciento (80%) de sus haberes disponibles, una vez al año, siempre y cuando no posea deudas con la asociación. **Artículo 52.-** Los haberes de los ex asociados deben ser retirados en un lapso máximo de un (1) año, salvo causa plenamente justificada, a partir de la fecha en que se deje de ser miembro de la Asociación y sean notificados que dichos haberes se encuentran disponibles en la sede de la asociación. Transcurrido ese lapso se considerarán ingresos extraordinarios pasando a formar parte del patrimonio de la Asociación.

CAPÍTULO XII: “DE LOS PRÉSTAMOS”

Artículo 53.- La Caja de Ahorros concederá préstamos a sus asociados para fines específicos en la medida de sus posibilidades financieras, tendientes a facilitarles la obtención de viviendas, adquisición de bienes y resolución de problemas económicos; estableciendo los montos correspondientes, intereses, tiempo de pago, características de las fianzas, los fiadores y demás condiciones que regulen su funcionamiento. La cantidad solicitada en calidad de préstamo podrá ser entregada mediante cheque a nombre del asociado o depositada en una cuenta bancaria del mismo, salvo en los Préstamos de vehículo e hipotecario. Las condiciones de todos los préstamos, tanto por sus características financieras como por su agilidad y tramitación, deberán aventajar sensiblemente las condiciones ofrecidas para préstamos similares por parte de Instituciones Bancarias. **Artículo 54.-** La totalidad de los préstamos a conceder por la Caja de Ahorros no podrá exceder del ochenta por ciento (80%) del patrimonio de la Asociación. A los fines de esta limitación, se entiende por patrimonio la suma de los haberes de los asociados

más las utilidades netas y disponibles habidas durante el ejercicio, libres de reservas y repartibles entre los asociados. **Parágrafo Único.**- La Caja de Ahorros en cualquier caso deberá tener un monto mínimo del diez por ciento (10%) de disponibilidad bancaria de la totalidad de los ahorros de los asociados. **Artículo 55.**- Los pagos de un préstamo y de sus intereses deben ser consecutivos y mensuales. Los intereses se calcularán sobre saldos deudores, de conformidad a lo establecido en cada Reglamento. Los préstamos podrán cancelarse en cualquier momento, total o parcialmente, y no se pagarán los intereses no causados. **Artículo 56.**- Para solicitar un préstamo de la Caja de Ahorros se deben cubrir los siguientes requisitos: a) garantizarlo con haberes propios no comprometidos y depositados en la Caja de Ahorros o con garantía en el ochenta por ciento (80%) de los haberes disponibles de otros asociados hasta un máximo de cuatro (04); b) cumplir con la antigüedad mínima como asociado de la Caja exigida por los Reglamentos específicos de cada tipo de préstamo. **Artículo 57.**- No se puede tener simultáneamente, más de un préstamo de un mismo tipo en la Caja de Ahorros, a menos que uno sirva para cancelar el otro, a excepción del préstamo Con Fianza de Ahorros, pagadero en un plazo máximo de seis (06) meses. En ningún caso se concederá un préstamo, si las cuotas del asociado sobrepasan el treinta y tres por ciento (33%) de su sueldo, jubilación o pensión, exceptuando al préstamo hipotecario. **Artículo 58.**- Cuando se pierda la condición de asociado, el Consejo de Administración establecerá lo conducente para el pago de las deudas contraídas con la Caja de Ahorros, según el respectivo Reglamento. **Artículo 59.**- En la concesión de préstamos se tomarán en cuenta las siguientes circunstancias: a) Antigüedad de la solicitud, b) Capacidad de pago del solicitante, c) Antigüedad del asociado como miembro de la Caja de Ahorros, d) Número de préstamos concedidos al solicitante y el monto actual adeudado respecto al ochenta por ciento (80%) de sus haberes. **Parágrafo Único:** El Consejo de Administración podrá establecer listados que tome en cuenta cada uno de los literales anteriores con el objeto de clasificar el orden de prioridad de las solicitudes. **Artículo 60.**- El Consejo de Administración concederá préstamos de acuerdo a las disponibilidades de la Asociación y en el estricto orden de prelación que resulte de aplicar las previsiones

del artículo anterior. **Artículo 61.-** El Consejo de Administración tendrá potestad para decidir la aceptación de la garantía presentada por el solicitante del préstamo, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento respectivo. En caso de no aceptarla deberá informarlo al asociado. **Artículo 62.-** La Caja de Ahorros otorgará a sus asociados activos y que tengan una antigüedad mínima de seis (06) meses en la misma, préstamos con fianza de ahorros, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento respectivo. **Artículo 63.-** La Caja de Ahorros otorgará a sus asociados Préstamos Vacacionales en el mes inmediatamente anterior, previo al inicio del período vacacional correspondiente, según lo establecido en el Reglamento respectivo. **Artículo 64.-** Todo asociado activo con una antigüedad mínima de dos (02) años en la Caja de Ahorros podrá solicitar para el disfrute de su Licencia Sabática, el préstamo especial denominado "Préstamo Especial de Año Sabático", el cual se regirá por el correspondiente Reglamento. **Artículo 65.-** La Caja de Ahorros otorgará a sus asociados, Préstamos para Adquisición de Vehículos, de Equipos Electrónicos y Electrodomésticos, Reparación y Mantenimiento de Vehículos, Adquisición de Motocicleta Nueva, Reparación y Mantenimiento de Motocicleta, Gasto Médicos y Odontológicos y Rescate de Deuda de Tarjeta de Crédito, de conformidad con lo establecido en los Reglamentos correspondientes. **Artículo 66.-** La Caja de Ahorros concederá Préstamos Hipotecarios a sus asociados cuando los mismos se destinen a la adquisición, construcción, remodelación y rescate de hipoteca de vivienda propia, los cuales serán objeto de Reglamentación. En este sentido, la Asociación establecerá en el Reglamento respectivo las condiciones para acceder a este tipo de préstamo, en función de los ingresos mensuales de los asociados.

CAPÍTULO XIII: "DE LOS AUXILIOS INDIVIDUALES Y FAMILIARES"

Artículo 67.- En caso de incapacidad absoluta y permanente del asociado, se otorgará en una sola oportunidad, un auxilio equivalente a SEIS BOLIVARES CON 00/100 CÉNTIMOS (Bs. 6,00), por cada uno de los asociados de la Caja de Ahorros. Dicho monto será entregado a su cónyuge o causahabientes, en caso de incapacidad total. **Artículo 68.-** Auxilio de Montepío; en caso de muerte de un miembro de la Asociación, los asociados contribuirán cada uno con la cantidad

equivalente a SEIS BOLÍVARES CON 00/100 CÉNTIMOS (Bs. 6,00). El monto de esta recaudación le será entregado a los beneficiarios designados por el asociado en la proporción que haya indicado, y en caso de no existir éstos, se entregará a sus causahabientes en igual proporción. En caso de muerte del cónyuge o concubino (a), padres o hijos solteros menores de veinticinco (25) años, del asociado, corresponderá a éste por cada persona fallecida, un auxilio equivalente a TRES BOLÍVARES CON 00/100 CÉNTIMOS (Bs. 3,00), por cada asociado. Los auxilios anteriormente determinados, serán descontados de los haberes de los asociados. **Artículo 69.-** El fallecimiento del asociado excluye automáticamente la ayuda en caso de muerte de sus familiares, prevista en el artículo anterior. **Artículo 70.-** Quienes tengan interés en acogerse a las previsiones de los auxilios establecidos en estos estatutos, deben solicitarlo por escrito al Consejo de Administración y deben probar fehacientemente todos los extremos que reclame el Consejo de Administración y, esencialmente certificado médico sobre la incapacidad absoluta y permanente del asociado o certificado de defunción, así como los recaudos correspondientes para la verificación del parentesco o relación aducida, con fecha anterior al fallecimiento o a la certificación de incapacidad; salvo en caso de muerte de hijos recién nacidos con edad menor de sesenta (60 días). **Artículo 71.-** Si dos (02) o más asociados tienen derecho al auxilio de montepío por la muerte de un mismo familiar, el auxilio será entregado al asociado que demuestre haber sufragado los gastos de entierro, consignado el original de las facturas de gastos. **Artículo 72.-** El derecho a los auxilios contemplados en estos Estatutos, caducará en un plazo de seis (06) meses, contados a partir del suceso que lo origina, aún cuando fuere reclamado dentro del plazo anteriormente establecido, pero no se haya demostrado el derecho a recibirlo.

CAPÍTULO XIV: “DEL REPARTO DE UTILIDADES”

Artículo 73.- En los noventa (90) días siguientes al cierre del ejercicio fiscal de cada año, las utilidades netas obtenidas del ejercicio, serán repartidas si así lo aprobare la Asamblea de asociados, previa la aprobación de los estados financieros debidamente auditados, en la siguiente forma: a) De la utilidad bruta se deducirá un diez por ciento (10%) que pasará a la Reserva de Emergencia hasta que ésta

alcance al veinticinco por ciento (25%) del total de los recursos económicos de la Asociación, la cual será depositada en bancos o instituciones financieras regidas por la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras. Los remanentes acumulados sobre el veinticinco por ciento (25%) que constituirá la Reserva de Emergencia, serán destinados a formar el Fondo de Reserva para planes de vivienda que serán presentados en Asamblea para su aprobación, b) La Reserva de Emergencia no será repartible salvo en caso de liquidación de la Asociación, y puede ser afectada al cierre del ejercicio en caso de pérdidas, previa aprobación de la Asamblea, c) El remanente o utilidad neta será repartido entre los asociados proporcionalmente a los haberes promedios del año, efectivamente cobrados, abonándose el monto de dichas utilidades a la cuenta personal de cada uno de los asociados beneficiados en la Asociación, d) La alícuota de las utilidades anuales que corresponderá a cada asociado, se determinará de la siguiente manera: 1.- Se calculará de los haberes promedio durante el año (sumatoria de los haberes promedio mensuales de doce (12) meses, dividido entre doce (12)). 2.- La utilidad neta se divide entre la sumatoria total de los haberes promedio anual. 3.- El coeficiente que resulte se multiplicará por los haberes promedio anual que tenga el asociado en cuenta.

CAPÍTULO XV: “DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN”.

Artículo 74.- La Caja de Ahorros, previa notificación a la Superintendencia de Cajas de Ahorro, se disolverá por las siguientes causas: a) Por decisión de la Asamblea, tomada con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes, como mínimo, de los asociados, b) Por fusión con otra Caja de Ahorro, c) Porque la situación económica-financiera de la Caja de Ahorros no le permita continuar sus operaciones, d) Por imposibilidad manifiesta de cumplir con su objeto social, e) Si el número de asociados se reduce a cifras no permitidas por la Ley que regula la materia, f) Por la extinción o cese de actividades de la Universidad Simón Bolívar, g) Por inactividad de la Caja de Ahorros por el lapso de un (1) año, h) Por cualquier otra causa establecida en la Ley que regula la materia.

Artículo 75.- Cuando la disolución fuere acordada por la Asamblea, el Consejo de Administración comunicará a la Superintendencia de Cajas de Ahorro la

decisión tomada a los fines de su autorización. La Asamblea nombrará una comisión liquidadora conformada por cuatro (04) asociados, con sus respectivos suplentes, y un representante de la Superintendencia de Cajas de Ahorro, con su respectivo suplente. La comisión liquidadora presentará el proyecto de liquidación de la Caja de Ahorros dentro de los sesenta (60) días continuos a su designación. Posteriormente, la comisión liquidadora procederá a cancelar las obligaciones contraídas por la Caja de Ahorros, en el orden indicado en la Ley que regula la materia. A tales fines, se publicará un aviso en un diario de mayor circulación nacional, llamando a los acreedores para que presenten sus acreencias. **Artículo 76.-** En caso de liquidación, los préstamos concedidos por la Caja de Ahorros se considerarán de plazo vencido, y exigible su pago inmediato, a cuyo efecto deberá insertarse en los contratos de préstamo una cláusula que así lo estipule, sin perjuicio de que los créditos hipotecarios pendientes sean cedidos a una Entidad de Ahorros y Préstamo. **Artículo 77.-** Concluida la liquidación, los libros y demás piezas del archivo pasarán a los archivos de la empresa del patrono, previa anuencia de su Directorio. Cuando el motivo de la liquidación haya sido la mala administración o hechos deshonestos comprobados, se determinarán las responsabilidades de los culpables y se les incoará las acciones civiles y penales correspondientes.

CAPÍTULO XVI: “DISPOSICIONES FINALES”

Artículo 78.- Queda terminantemente prohibido al Consejo de Administración:

a) Conceder préstamos a personas o instituciones ajenas a la Asociación, b) Conceder préstamos a sus asociados por conceptos que no estén previstos en estos Estatutos. **Artículo 79.-** Los cheques emitidos por la Caja de Ahorros por conceptos de préstamos podrán ser retirados por el asociado o persona designada mediante carta de autorización, con copia de las cédulas de identidad de los involucrados; y los cheques por liquidaciones de haberes, sólo podrán ser retirados por el beneficiario o la persona autorizada mediante poder notariado. Pueden ser depositados en las cuentas bancarias de los asociados, los montos correspondientes a préstamos (salvo en los préstamos de vehículo e hipotecario) y en los retiros totales, si así lo autoriza el asociado. **Artículo 80.-** Todo lo no atribuido

expresamente en estos Estatutos, en la Ley que regula la materia, su Reglamento y las circulares emitidas por SUDECA al Consejo de Administración, será competencia de la Asamblea. **Artículo 81.**- Todo lo relativo a la exclusión de asociados y al proceso electoral de la Caja de Ahorros está en los reglamentos para tales efectos, los cuales forman parte integrante de estos Estatutos. **Artículo 82.**- Toda modificación a los presentes Estatutos deberá ser remitida previamente a su protocolización, a la Superintendencia de Cajas de Ahorro para su aprobación, conforme al procedimiento establecido en la Ley que regula la materia.